AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 024
PROCESO 19 142 31 84 001 2017 00007 00

Caloto Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el proceso de jurisdicción voluntaria de INTERDICCIÓN JUDICIAL instaurado por la señora NHORA NELLY ALVAREZ PARRA, el cual se encuentra en trámite de revisión de la sentencia de la declarada interdicta LUCERO ALVAREZ PARRA, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019[1], debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, Art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio número 252 del 02 de agosto de 2023, este despacho dispuso, entre otros ordenamientos, "CITAR, a la señora LUCERO ALVAREZ PARRA, persona que cuenta con sentencia de interdicción, y, a la señora NHORA NELLY ALVAREZ PARRA, persona designada como curadora de su hermana, mediante el correo electrónico de su apoderada, para que comparezcan ante este juzgado para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019." Asimismo, que, "La guardadora rendirá las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo, en el mismo término concedido en el numeral 2º de la parte resolutiva del presente auto, y, en el evento de que la pupila hubiere fallecido, aportará el respectivo registro de defunción, informando al despacho en forma inmediata."

La señora NHORA NELLY ALVAREZ PARRA, en calidad de guardadora legitima, quien además tiene la administración de los bienes de la pupila, informó el día de ayer, 29 de enero de 2024, sobre el fallecimiento de la señora LUCERO ALVAREZ PARRA, y, allegó al plenario, el registro civil de defunción con indicativo serial 9151227 de la Registraduría del Estado Civil de Corinto Cauca.

Así las cosas, no es posible continuar con la revisión de la sentencia por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso, no obstante que la guardadora debe rendir las cuentas a los interesados legitimados que lo soliciten.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso de la interdicta LUCERO ALVAREZ PARRA, en virtud de su fallecimiento, por lo que por sustracción de materia no puede continuarse el proceso de revisión de la sentencia de interdicción, conforme lo dispuso el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

[1] Diario Oficial No. 51.057 de 26 de agosto 2019

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio público la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

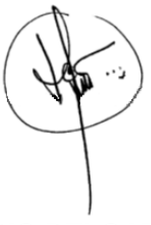

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA